



Consejo Superior  
de la Judicatura

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO (BOLÍVAR)

SGC

### SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO BOLIVAR

#### CONSTANCIA SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez la anterior demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, presentada por el doctor LUIS ALBERTO BARRETO JATAR, en calidad de apoderado judicial del señor FERNANDO MIGUEL CASTRO CHAMORRO. Radicada bajo el No. 13894-4089-001-2022-00068-00. Folio 090 L.R. No. 07.

Provea Usted

Zambrano Bolívar, septiembre 28 de 2022.

**HERNANDO BARRIOS ARRIETA**  
Secretario

#### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. ZAMBRANO BOLÍVAR, septiembre veintiocho (28) de dos mil veinte uno (2022).**

Se encuentra al Despacho el presente expediente contentivo de demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, promovida por el señor FERNANDO MIGUEL CASTRO CHAMORRO a través de apoderado judicial.

Pues bien, revisada la demanda y sus anexos, el despacho advierte en primer lugar que la parte demandante, que no se aportó el certificado de tradición y libertad especial para procesos de pertenencia vigente art 84 y 375 numeral 5 del CGP.

Por último, algunos anexos aportados se encuentran mal escaneados y no se perciben completo.

De acuerdo a lo anterior, en uso de control de legalidad y en atención lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., el despacho inadmitirá la presente demanda y concederá el término de cinco (5) días contados a partir de la correspondiente notificación a fin de que sea subsanado los vicios anotados y se adecue el escrito demandatorio dentro del proceso que corresponde

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Zambrano Bolívar,

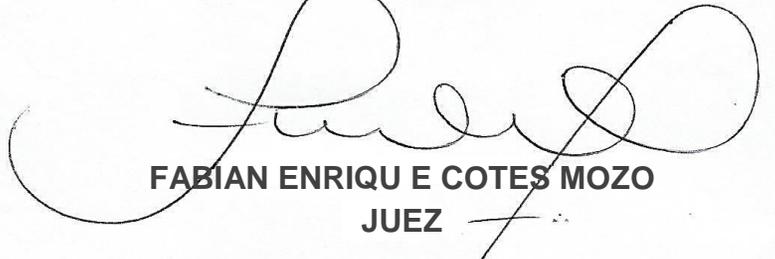
## RESUELVE

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio promovida por el señor FERNANDO MIGUEL CASTRO CHAMORRO, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la correspondiente notificación, a fin de que sea subsanado el vicio anotado, so pena de que sea rechazada la demanda

**TERCERO:** Reconocer personería para actuar al doctor LUIS ALBERTO BARRETO JATAR. identificado con C.C. No. 73.376.090 y T.P. No 87.165 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos mencionados en el memorial poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**FABIAN ENRIQUE COTES MOZO**  
**JUEZ**